



La salud  
es de todos

Minsalud

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001476 De 22 de Octubre de 2019**

La Coordinadora de Medicamentos, Insumos y otros Productos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

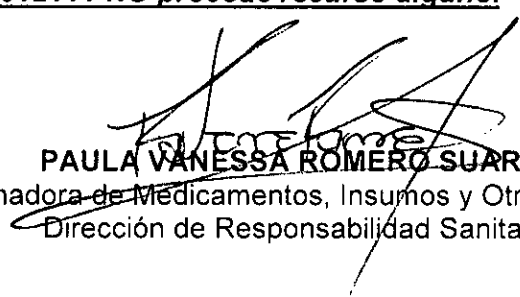
<b>AUTO DE INICIO Y TRASLADO:</b>	<b>No. 2019012111</b>
<b>PROCESO SANCIONATORIO</b>	<b>Nro. 201605601</b>
<b>EN CONTRA DE:</b>	<b>1H DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION</b>
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	<b>30 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>
<b>FIRMADO POR:</b>	<b>MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria</b>

**ADVERTENCIA**

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **23 OCT. 2019**, en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

**Contra el auto No. 2019012111 NO procede recurso alguno.**

  
**PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ**  
Coordinadora de Medicamentos, Insumos y Otros Productos  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en nueve (9) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019012111 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605601.

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, \_\_\_\_\_ siendo las 5 PM,**

**PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ**  
Coordinadora de Medicamentos, Insumos y Otros Productos  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: SBRV

**AUTO No. 2019012111  
(30 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605601**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y a trasladar cargos a título presuntivo en contra de **ALMACENES EXITOS.A.**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SUPERINTER VILLACOLOMBIA; 1H AMBIENTE SALUDABLE S.A.S.** con Nit.: 900.585.464-9; **1H DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION** con Nit.: 900.014.959-3 y **PRODUCTOS JEMA S.A.S.** con Nit.: 900.740.104-7 teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio No. 706-0989-16 con radicado 16067591 del 27 de junio de 2016, la Coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 2 del Invima, remitió a la Dirección de Responsabilidad las diligencias administrativas realizadas en las instalaciones del establecimiento de comercio **SUPERINTER VILLACOLOMBIA**, de propiedad de **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con el Nit. 890.900.608-9. (Folio 01).
2. El 16 de junio de 2016, los profesionales del Invima realizaron visita de Inspección, Vigilancia y Control a las instalaciones del establecimiento de comercio **SUPERINTER VILLACOLOMBIA**, de propiedad de **ALMACENES ÉXITO S.A.** (Folios 03 a 06).

"(...)

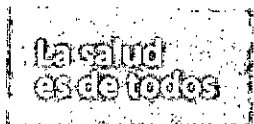
**ANTECEDENTES**

*Conforme a las actividades de Inspección, programadas para el segundo trimestre del año 2016, encargadas al Grupo de Trabajo Territorial Occidente 2 de la Dirección de Operaciones Sanitarias; La Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Domestica incluyó el establecimiento SUPERINTER VILLACOLOMBIA, ubicado en la dirección arriba mencionada con el fin de constatar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a los productos de higiene doméstica en especial la Decisión 706 de 2008 y Decreto 1545 de 1998, y así verificar posible situación de riesgo para diferentes productos comercializados en el establecimiento objeto de la visita*

**DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)**

*Una vez en la dirección arriba reportada, entregado el auto comisorio y explicado el objeto de la visita, se procede a realizar un recorrido en compañía de quien atiende la visita por el área de exhibición de los productos de higiene doméstica del supermercado, así mismo por la bodega de almacenamiento de productos, en dichas áreas se observa diversidad de productos de higiene doméstica entre estos aromatizantes, limpia vidrios, jabones en barra, polvo y líquidos, desengrasantes, blanqueadores, suavizantes de diferentes marcas y presentaciones, durante el recorrido nos informan que la negociación con los proveedores se hace desde el Departamento de compras del CEDI y que además son quienes verifican la parte legal y reglamentaria de los productos a comercializar, que cuentan con varias bodegas llamadas Cedi Calima y Cedi Yumbo ubicadas en las direcciones carrera 5N No 55N-24 y carrera 361 No 16-79 y una oficina comercial en la carrera 80 No 13-261, donde se revisa lo que llega de acuerdo al pedido realizado, verificando cantidades y el estado del producto. Posteriormente se seleccionó aleatoriamente productos para realizarles verificación del cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a los productos de higiene doméstica en especial la Decisión 706 de 2008 (Notificación Sanitaria Obligatoria) y Decreto 1545 de 1998 (Registro Sanitario), encontrando lo siguiente para los productos revisados:*

LIMPIADOR ETERNA MULTIUSOS, con Registro sanitario 2007V-0004364  
 QUITA GRASA MARCA SUPER INTER con Notificación Sanitaria NSOH01344-11CO  
 FABULOSO ANTIBACTERIAL CON Notificación Sanitaria NSOH00367-10CO



Ministerio del Poder  
Popular para la  
Defensa de la  
Vida

**AUTO No. 2019012111**  
**(30 de Septiembre de 2019)**  
**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**PROCESO No. 201605601**

Se observa que los mismos cumplen con lo descrito en la página web del INVIMA.

En lo referente a otros productos revisados que cuentan con Registro Sanitario (Decreto 1545 de 1998) se evidenciaron algunas diferencias entre lo autorizado por el Instituto y lo declarado en las etiquetas de los productos de higiene doméstica verificados, tales como:

- El Registro Sanitario declarado en la etiqueta 1H limpia vidrios con Registro Sanitario 2007V0004463, corresponde al producto desengrasante líquido multiusos.
- El fabricante declarado para el producto antes mencionado es el establecimiento Lim esa, empresa que de acuerdo a la página web del Invima la dirección reportada de la misma no existe.
- El titular relacionado en las etiquetas del producto observado es 1H Ambiente Saludables SAS, sin embargo, en las bases de datos del Instituto se indica que el titular del Registro Sanitario es 1H de Colombia Ltda.
- La creolina cuenta con registro sanitario que no figura en la base de datos.

Por lo anteriormente descrito las suscritas profesionales consideran necesario aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en la CONGELACIÓN de los productos que se relacionan a continuación, según lo establecido en el Artículo 40 literal e, del Decreto 1545 de 1998:

Producto	Marca	Registro Sanitario	Presentación	Cantidad
LIMPIA VIDRIOS PISTOLA	1H	2007V-0004463	500 ML	8
LIMPIA VIDRIOS REPUESTO	1H	2007V-0004463	500 mL	20
LIMPIA VIDRIOS PISTOLA Y REPUESTO (PROMOCION)	1H	2007V-0004463	2 recipientes Cada uno por 500 mL	13
CREOLINA	1H bio	2007V-003590	120 mL	14

La aplicación de la medida sanitaria de seguridad se origina por incumplimiento a lo descrito en el Decreto 1545 de 1998 en el siguiente artículo:

"ARTICULO 26.-Textos de los envases y empaques: En el texto de los envases y empaques de los productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, deberá figurar con caracteres indelebles fácilmente legibles y visibles, las siguientes menciones:

Nombre del producto.

Nombre o razón social del fabricante y del responsable de la comercialización del producto en Colombia. Podrán utilizarse abreviaturas siempre y cuando pueda identificarse fácilmente la empresa. Deberá indicarse la ciudad y el país de origen.

Contenido nominal en peso o en volumen.

Número de lote o la referencia que permita la identificación de la fabricación.

Composición básica.

Instrucciones de uso, precauciones y advertencias que sean necesarias, de acuerdo con la categoría del producto.

Número de registro sanitario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando en los envases o empaques se incluyan propiedades especiales del producto, deberán estar sustentadas con la información técnica respectiva. En todo caso, el titular del registro sanitario será responsable ante los consumidores por el contenido de los envases y empaques.

PARAGRAFO SEGUNDO. En los envases o empaques de los productos, en los que no sea posible colocar todos los requisitos previstos en este artículo, deberá figurar como mínimo el nombre del producto, el número del registro sanitario, el contenido nominal, el número de lote y las sustancias que impliquen riesgo sanitario, cuando así lo establezcan las instituciones señaladas en el presente decreto."

**AUTO No. 2019012111**  
**(30 de Septiembre de 2019)**  
**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**PROCESO No. 201605601**

3. El mismo día, se procedió a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en **CONGELACION DE PRODUCTOS**, como consta en Acta de aplicación de medida de fecha 16 de junio de 2016 (Folios 07 a 10).

"(...)

**CONSIDERANDOS:**

Que de conformidad con la situación sanitaria anteriormente descrita encontrada en SUPERINTER VILLACOLOMBIA, propiedad de ALMACENES ÉXITO S.A ubicado en la carrera 8 # 51-06 Santiago de Cali, Valle del Cauca, se hace necesario aplicar la medida sanitaria consistente en CONGELACION DE PRODUCTOS DE HIGIENE DOMESTICA según lo establecido en el Artículo 40 literal e, del Decreto 1545 de 1998, en las cantidades relacionadas en el acta de congelamiento adjunta a la presente acta, por el incumplimiento al Artículo 26 del Decreto 1545 de 1998. Se le notifica al titular del Registro Sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de 60 días calendario improrrogables.

**RESUELVEN:**

**PRIMERO.** —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en la CONGELACIÓN DE PRODUCTOS relacionados en la tabla No 1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

**SEGUNDO.** —Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

"(...)"

4. Con base en la medida sanitaria de seguridad impuesta, se diligenció el formato ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO así: (Folio 11):

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL      INSPECCIÓN  
**FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO**

Código: IVC-INS-FRM02      Versión: 00      Fecha de Emisión: 07/04/2015      Página 1 de 1

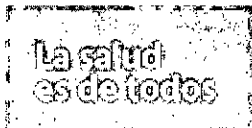
ESTABLECIMIENTO: SUPERINTER VILLACOLOMBIA, propiedad de ALMACENES ÉXITO S.A  
DIRECCIÓN: Carrera 8 No. 51-03  
FECHA: 16 de junio de 2016

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
LIMPIA VIDRIOS PISTOLA	500 ml			2007V-0004163	1H AMBIENTES SALUDABLES	SUPERMERCADO COMFANDI GUADALUPE	5
Motivo: Incumplimiento Artículo 26 del Decreto 1545 de 1998.							
LIMPIA VIDRIOS REPUESTO	500 mL			2007V-0004463	1H AMBIENTES SALUDABLES	SUPERMERCADO COMFANDI GUADALUPE	20
Motivo: Incumplimiento Artículo 26 del Decreto 1545 de 1998.							
LIMPIA VIDRIOS PISTOLA Y REPUESTO	1000 mL (frasco x 500mL)			2007V-0004463	1H AMBIENTES SALUDABLES	SUPERMERCADO COMFANDI GUADALUPE	13
Motivo: Incumplimiento Artículo 26 del Decreto 1545 de 1998.							
CREOLINA	120 mL			2007V-003890	1H AMBIENTES SALUDABLES	SUPERMERCADO COMFANDI GUADALUPE	14
Motivo: Incumplimiento Artículo 26 del Decreto 1545 de 1998.							
<b>PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: 33.6 Kg en 2 cajas</b>							
<b>PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: \$180.800</b>							

Los productos se quedan bajo la absoluta responsabilidad de: MARÍA VICTORIA ESCOBAR VALENCIA en calidad de ADMINISTRADORA del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente.  
Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables.

POR INVIMA: ÁNGELA MARÍA CORREA OTERO      AURA ECILIA ARCE PERAFAT  
SE NOTIFICA POR: MARÍA VICTORIA ESCOBAR VALENCIA

EL FORMATO IMPRESO, SIN DIFERENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA  
VILLACOLOMBIA 2019.03



**AUTO No. 2019012111  
(30 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605601**

- Mediante oficio No. 706-2318-16 con radicado 16137064 del 21 de diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 2 del Invima, remitió a la Dirección de Responsabilidad las diligencias administrativas realizadas en las instalaciones del establecimiento de comercio **SUPERINTER VILLACOLOMBIA**, de propiedad de **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, en donde se adjunta el DECOMISO de los productos relacionados en la cadena de custodia y se aclara que algunos productos que se encontraban bajo medida sanitaria de CONGELACIÓN fueron comercializados y los encontrados no contaban con el sello impuesto en la visita realizada el 16 de junio de 2016. (Folio 49).
- El 15 de diciembre de 2016, los profesionales del Invima realizaron visita de Inspección sanitaria en las instalaciones del establecimiento de comercio **SUPERINTER VILLACOLOMBIA**, de propiedad de **ALMACENES ÉXITO S.A.**, con el objeto de definir la medida sanitaria aplicada el 16 de junio de 2016 consistente en la CONGELACION de los productos Limpia Vidrios Pistola (8 unidades), limpia Vidrios Repuesto (20 unidades), limpia Vidrios Pistola y Repuesto (promoción) (13 unidades) y Creolina (14 unidades), según lo establecido en el Decreto 1545 de 1998 y demás normatividad sanitaria vigente. (Folios 50Vto-51)

**SITUACION SANITARIA ENCONTRADA**

*Una vez en la dirección reportada las funcionarias se dirigen a la administración, donde explican el objetivo de la diligencia y se solicita la información sobre los productos objeto del CONGELAMIENTO identificados así:*

PRODUCTO	MARCA	REGISTRO SANITARIO	PRESENTACION	CANTIDAD
LIMPIA VIDRIOS PISTOLA	1H	2007V-0004463 /	500 mL	* 8
LIMPIA VIDRIOS REPUESTOS	1H	2007V-0004463 /	500 mL	• 20
LIMPIA VIDRIOS PISTOLA Y REPUESTO (PROMOCION)	1H	2007V-0004463	Dos recipientes cada uno por 500 mL	◊ 13
CREOLINA	1H bio	2007V-003590	120 mL	◊ 14

*Quien atiende la visita informa que es administrador del supermercado desde hace 2 meses y desconoce la ubicación del producto, se contacta telefónicamente con la administradora anterior y después de cuatro (4) horas al revisar toda la bodega ubican los siguientes productos los cuales se encuentran en cajas sin el sello de congelamiento.*

*Con respecto al resto de los productos quien atiende informa que fueron comercializados debido a que el proveedor de 1H informó vía correo electrónico al área comercial de SUPER INTER que "..... solicita ante el Invima agotar algunas etiquetas y levantar actas donde guardan la mercancía en custodia...", y el área comercial Sra. Jazmín Cabezas reenvía el correo a todos los supermercados informando "... les comparto la autorización que nos envía el proveedor 1H AMBIENTE SALUDABLE para comercializar los productos descritos en el historial de este correo a partir de la emisión del documento... ", se anexa dos (2) folios.*

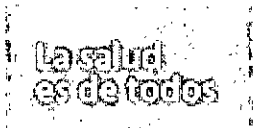
*Se informa a quien atiende la visita que la ruptura del sello y la comercialización del producto es un agravante para la medida sanitaria de seguridad.*

*Debido a que no se subsanaron las causales que motivaron la aplicación de la medida sanitaria de CONGELACIÓN, se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO de los productos relacionados en la tabla anterior.*

**CONSIDERANDOS:**

*Que de conformidad con la situación sanitaria anteriormente descrita encontrada en el SUPERMERCADO SUPER INTER VILLA COLOMBIA (propiedad de los almacenes ÉXITO S.A) se hace necesario aplicar la medida sanitaria consistente en DECOMISO de Repuesto Limpia Vidrios (promoción) (7 unidades), Limpia Vidrios Pistola y Repuesto (promoción) (1 unidad) y Creolina (15) unidades según lo establecido en el artículo 40 literal c del Decreto 1545 de 1998. Por incumplimiento en el artículo 26 del Decreto 1545 de 1998.*





**AUTO No. 2019012111**  
**(30 de Septiembre de 2019)**  
**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**PROCESO No. 201605601**

**Administrador superinter Plaza Villa Colombia**

**De:** Jazmin Cabezas Hernandez  
**Enviado el:** sábado, 13 de agosto de 2016 08:38 PM  
**Para:** VPVO Administrador Superinter Cali; VPVO Administrador Superinter Eje cafetero  
**CC:** Juan Pablo Giraldo Tovar; Jose Robinson Ramirez Gallego; William A Iyolina Hoyos; Jhon Jairo Otero Sanchez; Juan Pablo Giraldo Tovar; Maria Deisy Gomez Amaya  
**Asunto:** RV: Respuesta a congelamiento mercancia en algunos puntos de vta INTER  
**Datos adjuntos:** 1 h NSO Limpiador Vidrios.pdf

Buenas tardes

Les comparto la autorización que nos envía el proveedor 1H AMBIENTE SALUDABLE para comercializar los productos descritos en el historial de este correo a partir de la emisión del documento.

PLU PARA SACAR DE BODEGAS:

114546 VIDRIOS REPUESTO 1H  
 114508 VIDRIOS GATILLO 1H  
 358594 OFERTA VIDRIOS GATILLO

Quedo atenta a sus inquietudes.

Cordialmente,

**De:** Maria Isabel Castrillon Ambiente Saludable [mailto:serviciante1h@gmail.com]  
**Enviado el:** domingo, 07 de agosto de 2016 09:38 PM  
**Para:** Jazmin Cabezas Hernandez <Jazmin.CabezasHernandez@grupo-exito.com>; Yurany Mireya Martinez Pineda <YuranyMireya.MartinezPineda@grupo-exito.com>  
**Asunto:** Respuesta a congelamiento mercancia en algunos puntos de vta INTER

Cordial Saludo apreciada Jazmin

En el mes de junio el INVIMA visito algunos puntos de venta del Inter y al realizar ellos inspección encontraron errores en etiqueta según artículo 26 que mencionaron.

A continuación anexo radicados ante el INVIMA donde se solicita agotar algunas etiquetas y levantar actas donde guarden la mercancia en custodia.

Se hizo lo siguiente:

1. Se saco NSO nueva para los limpiadores de Vidrios
2. se cambio fabricante y titular de registros sanitarios para el desengrasante multiuso y Limpiador Hornos y Tuberia
3. Se cambio fabricante al Desmanchador

Se puede pedir de nuevo los limpia vidrios ya que salio el nuevo registro sanitario el cual anexo.

Favor exhibir el limpia vidrios el cual ya cuenta con NSO el cual en varios puntos de venta esta en BODEGA, se puede sustitir y dar un descuento POS para evacuar porque los dias de inventario se subieron.

PLU PARA SACAR DE BODEGAS:  
 114546 VIDRIOS REPUESTO 1H  
 114508 VIDRIOS GATILLO 1H  
 358594 OFERTA VIDRIOS GATILLO

Mil gracias por su amable atencion

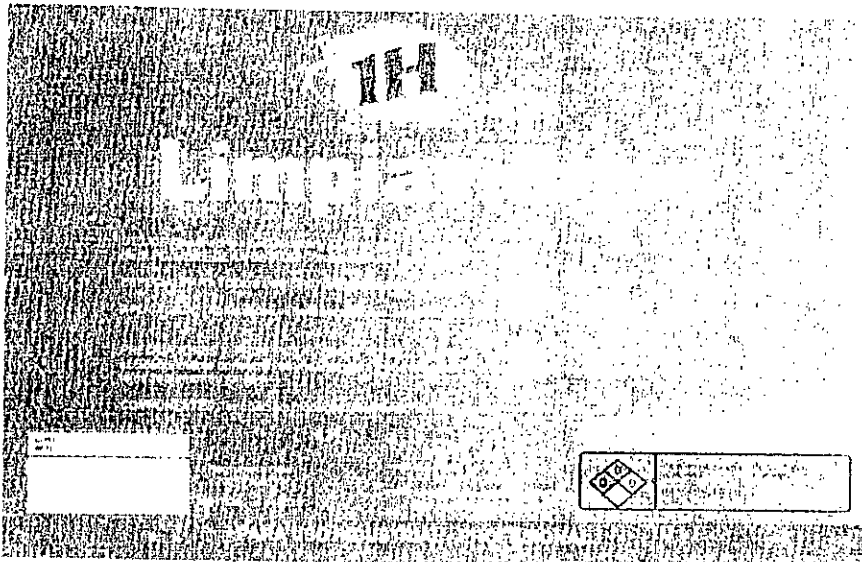
Maria Isabel Castrillon  
 1H Bio

Si desea informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea de Transparencia 018000 52 25 26 o escribenos al correo [etica@grupo-exito.com](mailto:etica@grupo-exito.com), donde atenderemos tu denuncia.

Si desea informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea de Transparencia 018000 52 25 26 o escribenos al correo [etica@grupo-exito.com](mailto:etica@grupo-exito.com), donde atenderemos tu denuncia.

**AUTO No. 2019012111**  
**(30 de Septiembre de 2019)**  
**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**PROCESO No. 201605601**

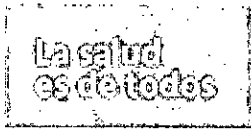
9. A folio 62 Vto, reposa registro fotográfico de uno de los productos objeto de medida sanitaria de seguridad.



**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en la Decisión 706 de 2008 y el Decreto 1545 de 1998.





**AUTO No. 2019012111  
(30 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605601**

**DECISION 706 DE 2008.**

"(...)

DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente Decisión regulan los regímenes sanitarios, de control de calidad y vigilancia sanitaria en relación con la producción, procesamiento, envasado, expendio, importación, almacenamiento y comercialización de los productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal. A efectos de esta Decisión, se consideran productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal los que se indican en el Anexo 1.

(...)

**ARTÍCULO 13.** En el caso que el titular de la NSO requiera comercializar un mismo producto con otras marcas, deberá actualizar la NSO ante las Autoridades Nacionales Competentes adjuntando el correspondiente rotulado para fines de vigilancia en la comercialización.

Asimismo, las modificaciones del nombre del titular de la NSO, del producto o del fabricante, nombre comercial, marca, así como la ampliación o cambios de presentación del producto u otros relacionados a la comercialización, deberán ser notificadas por el titular de la NSO a la Autoridad Nacional Competente previa a su importación y comercialización, adjuntando la documentación técnica y/o legal que soporte la actualización de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la presente Decisión.

(...)

COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA Y PRODUCTOS ABSORBENTES DE HIGIENE PERSONAL

**ARTÍCULO 19.-** Sin perjuicio de lo señalado en el Capítulo anterior, los productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal, sólo podrán comercializarse si en el envase o en el empaque figuran con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, las menciones que se detallan a continuación:

- a) Nombre comercial y marca;
- b) Nombre o razón social de (l) (los) fabricante(s);
- c) Nombre o razón social del titular de la NSO o del importador de ser el caso;
- d) Nombre del país de origen;
- e) El contenido nominal o neto por envase en peso, volumen o unidades, según corresponda;
- f) Las precauciones particulares de empleo, advertencias, restricciones y condiciones de uso de acuerdo al producto;
- g) El número de lote o sistema de codificación de producción;
- h) El código de NSO;
- i) La composición básica cualitativa;
- j) La fecha de vencimiento, para productos absorbentes de higiene personal de uso interno; y,
- k) Las condiciones especiales de almacenamiento según lo declarado en la NSO.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, en el caso del código de NSO y los datos del importador o del titular de la NSO, éstos podrán estar incluidos en etiquetas; las cuales deberán estar firmemente adheridas de manera indeleble al envase o al empaque. En caso que la información señalada en el literal "f" exceda el tamaño del envase o empaque, ésta podrá figurar en un prospecto incorporado al envase.

**DECRETO 1545 DE 1998.**

(...)"

**AUTO No. 2019012111**  
**(30 de Septiembre de 2019)**  
**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**PROCESO No. 201605601**

**ARTICULO 1o. AMBITO DE APLICACION.** Las disposiciones contenidas en el presente decreto regulan los regímenes sanitarios, de control de calidad y vigilancia sanitaria en relación con la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización de los productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico:

(...)

**DE LOS ENVASES Y EMPAQUES:**

**ARTICULO 26. TEXTOS DE LOS ENVASES Y EMPAQUES.** En el texto de los envases y empaques de los productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, deberá figurar con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, las siguientes menciones:

- a) Nombre del producto;
- b) Nombre o razón social del fabricante y del responsable de la comercialización del producto en Colombia. Podrán utilizarse abreviaturas siempre y cuando pueda identificarse fácilmente la empresa. Deberá indicarse la ciudad y el país de origen;
- c) Contenido nominal en peso o en volumen;
- d) Número de lote o la referencia que permita la identificación de la fabricación;
- e) Composición básica;
- f) Instrucciones de uso, precauciones y advertencias que sean necesarias, de acuerdo con la categoría del producto;
- g) Número del registro sanitario.

**Parágrafo 1º.** Cuando en los envases o empaques se incluyan propiedades especiales del producto, deberán estar sustentadas con la información técnica respectiva. En todo caso, el titular del registro sanitario será responsable ante los consumidores por el contenido de los envases y empaques.

**Parágrafo 2º.** En los envases o empaques de los productos, en los que no sea posible colocar todos los requisitos previstos en este artículo, deberá figurar como mínimo el nombre del producto, el número del registro sanitario, el contenido nominal, el número de lote y las sustancias que impliquen riesgo sanitario, cuando así lo establezcan las instituciones señaladas en el presente decreto.

**Artículo 37. Producto fraudulento.** Se entiende por producto fraudulento el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- a) Cuando fuere elaborado por laboratorio o establecimiento fabricante que no cumpla con las Normas de Fabricación vigentes, o, que no las esté implementando de acuerdo con el plan gradual señalado en el presente decreto;
- b) Cuando no proviene del titular del registro sanitario, del laboratorio o establecimiento fabricante o del distribuidor o vendedor autorizado por la autoridad sanitaria competente;
- c) Cuando utiliza envase o empaque diferente al autorizado;
- d) Cuando fuere introducido al país sin cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en este decreto;
- e) Cuando la marca presente apariencia o características generales de un producto legítimo y oficialmente aprobado, sin serlo;
- f) Cuando no esté amparado con registro sanitario.



**AUTO No. 2019012111**  
**(30 de Septiembre de 2019)**  
**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**PROCESO No. 201605601**

**DEL PROCEDIMIENTO**

Para efectos procedimentales, el Decreto 1545 de 1998, establece:

"(...)

**ARTICULO 58. DESCARGOS.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, presentará sus descargos en forma escrita, solicitará la práctica de pruebas y aportará las que tenga en su poder.

**ARTICULO 59. PRUEBAS.** La autoridad sanitaria competente decretará la práctica de las pruebas que estime conducentes, en un término de quince (15) días hábiles, que podrá prorrogarse por un período igual si en el término inicial no se hubieren podido practicar las decretadas.

**ARTICULO 60. CALIFICACION DE LA FALTA E IMPOSICION DE LAS SANCIONES.** Vencido el término de que trata el artículo anterior, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la autoridad competente evaluará las pruebas, calificará la falta e impondrá la sanción respectiva.

**ARTICULO 65. CLASES DE SANCIONES.** De conformidad con el artículo 577 de la Ley 9a. de 1979, las sanciones consisten en:

- a) Amonestación;
- b) Decomiso de productos;
- c) Multas;
- d) Suspensión o cancelación del registro sanitario;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento o servicio respectivo.

**PARAGRAFO.** El cumplimiento de una sanción no exime al infractor de la ejecución de una obra o medida de carácter sanitario que haya sido ordenada por la autoridad sanitaria competente. (...)"

Así las cosas, se encuentra que **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SUPERINTER VILLACOLOMBIA**, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias respecto de productos de higiene doméstica, puesto que, como consecuencia de la diligencia administrativa realizada el 16 de junio de 2016, se verificaron los productos relacionados a continuación, los cuales fueron objeto de medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACIÓN, encontrando que en las etiquetas con las cuales se identificaban presentaban inconsistencias en la información descrita, de lo cual se resalta:

En lo referente a otros productos revisados que cuentan con Registro Sanitario (Decreto 1545 de 1998) se evidenciaron algunas diferencias entre lo autorizado por el Instituto y lo declarado en las etiquetas de los productos de higiene doméstica verificados, tales como:

**AUTO No. 2019012111  
(30 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605601**

- El Registro Sanitario declarado en la etiqueta 1H limpia vidrios con Registro Sanitario 2007V0004463, corresponde al producto desengrasante liquido multiusos.
- El fabricante declarado para el producto antes mencionado es el establecimiento Lim esa, empresa que de acuerdo a la página web del Invima la dirección reportada de la misma no existe.
- El titular relacionado en las etiquetas del producto observado es 1H Ambiente Saludables SAS, sin embargo, en las bases de datos del Instituto se indica que el titular del Registro Sanitario es 1H de Colombia Ltda.
- La creolina cuenta con registro sanitario que no figura en la base de datos.

Por lo anteriormente descrito las suscritas profesionales consideran necesario aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en la CONGELACIÓN de los productos que se relacionan a continuación, según lo establecido en el Artículo 40 literal e, del Decreto 1545 de 1998:

Producto	Marca	Registro Sanitario	Presentación	Cantidad
LIMPIA VIDRIOS PISTOLA	1H	2007V-0004463	500 MI	8
LIMPIA VIDRIOS REPUESTO	1H	2007V-0004463	500 mL	20
LIMPIA VIDRIOS PISTOLA Y REPUESTO (PROMOCION)	1H	2007V-0004463	2 recipientes Cada uno por 500 mL	13
CREOLINA	1H bio	2007V-003590	120 mL	14

La aplicación de la medida sanitaria de seguridad se origina por incumplimiento a lo descrito en el Decreto 1545 de 1998 en el siguiente artículo:

*"ARTICULO 26.-Textos de los envases y empaques: En el texto de los envases y empaques de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, deberá figurar con caracteres indeliblemente legibles y visibles, las siguientes menciones:*

*Nombre del producto.*

*Nombre o razón social del fabricante y del responsable de la comercialización del producto en Colombia. Podrán utilizarse abreviaturas siempre y cuando pueda identificarse fácilmente la empresa. Debe indicarse la ciudad y el país de origen.*

*Contenido nominal en peso o en volumen.*

*Número de lote o la referencia que permita la identificación de la fabricación.*

*Composición básica.*

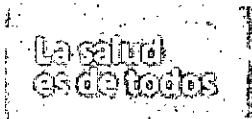
*Instrucciones de uso, precauciones y advertencias que sean necesarias, de acuerdo con la categoría del producto.*

*Número de registro sanitario.*

Con el objeto de definir la medida sanitaria aplicada el 16 de junio de 2016 los profesionales del Invima realizaron visita de Inspección sanitaria en las instalaciones del establecimiento de comercio SUPERINTER VILLACOLOMBIA, de propiedad de ALMACENES ÉXITO S.A., encontrando que los productos fueron comercializados, y que la ruptura del sello y la comercialización del producto constituyen un agravante para la medida sanitaria de seguridad.

En ese sentido se tiene, que si bien en la visita de junio de 2016 fueron halladas las presuntas infracciones a la normatividad sanitaria, en diciembre de la misma anualidad, fue evidente la continuidad que la sociedad en mención dio a las actividades infractoras, vulnerando además las directrices dadas por la autoridad sanitaria, constituyendo las conductas como continuadas y por ende ampliando la facultad sancionatoria del Estado.

Por lo anterior descrito y en aras de poner fin al riesgo inminente generado por el incumplimiento normativo, se procedió a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO de los productos.



**AUTO No. 2019012111**  
**(30 de Septiembre de 2019)**  
**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**PROCESO No. 201605601**

Ahora bien, teniendo en cuenta la anterior información, se procede por parte del despacho a verificar el Registro Sanitario de los productos objeto de medida sanitaria, así:

- **LIMPIA VIDRIOS PISTOLA 1H 500 ML (8) UNIDADES. RS 2007V-0004463; LIMPIA VIDRIOS REPUESTO 1H 500ML (20 UNIDADES) RS. 2007V-0004463; LIMPIA VIDRIOS PISTOLA Y REPUESTO (PROMOCION) RS. 2007V-0004463;**

**Consulta Datos de Productos**

Registro  Clasificación ATC

Grupo: ASEO Y LIMPIEZA	Producto: 2007V-0004463
------------------------	----------------------------

Por nombre del Producto   
  Por Registro Sanitario   
  Por Principio Activo   
 Expediente:

Puede ingresar parte del número del registro sanitario

Por favor, introduzca la palabra que se muestra a continuación:

## p7g7n

p7g7n

Para ver información detallada del producto, haga click en el número de expediente.  
 Su búsqueda arrojó 2 registros para el grupo ASEO Y LIMPIEZA Fecha/Hora sistema: 2019/09/07 14:06

Expediente	Descripción del Producto	Registro sanitario	Estado Registro	Fecha Vencimiento
19984117	DESENGRASANTE LIQUIDO MULTIUSOS MARCAS BONTY, 1H, FLAZ MAX, FORTE PLUS	INVIMA 2007V-0004463	Vencido	2017/10/16
19984117	DESENGRASANTE LIQUIDO MULTIUSOS MARCAS BONTY, 1H, FLAZ MAX, FORTE PLUS	INVIMA 2007V-0004463	Vencido	2017/10/16

Para ver información detallada del producto, haga click en el número de expediente.  
 PIEZA Fecha/hora sistema: 2019/09/07 14:06

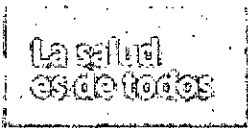
Expediente	Registro	Estado Registro	Fecha Vencimiento	Cantidad	Titular(es)
CAS BONTY, 1H,	INVIMA 2007V-0004463	Vencido	2017/10/16	FABRICAR Y VENDER	1H AMBIENTE SALUDABLE S.A.S.
CAS BONTY, 1H,	INVIMA 2007V-0004463	Vencido	2017/10/16	FABRICAR Y VENDER	1H DE COLOMBIA LTDA.

- **CREOLINA 1H BIO 120ML (14 UNIDADES) RS. 2007V-003590;**

**AUTO No. 2019012111**  
**(30 de Septiembre de 2019)**  
**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**PROCESO No. 201605601**

Por lo anterior, este Despacho observa que, de las actuaciones desplegadas por el Invima y lo consignado en las actas analizadas, se evidencia la ocurrencia de un hecho constitutivo de infracción y constituye una conducta continuada originada en el desobedecimiento de la medida sanitaria de congelación de fecha 16 de junio de 2016 y como consecuencia de ello la definición de medida sanitaria en Decomiso de fecha 15 de diciembre de 2016; todo lo anterior permite determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar para dar inicio a la presente investigación, así como también formular cargos a título presuntivo en contra de:

- La sociedad **1H AMBIENTE SALUDABLE S.A.S. con Nit.: 900.585.464-9** en calidad de titular del Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, presuntamente por:
  1. Ordenar la fabricación, avalar, distribuir y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, correspondiente a otro producto, esto es al producto desengrasante líquido multiusos, contrariando lo estipulado por el artículo 19 literal h) de la Decisión 706 de 2008 y en concordancia con el artículo 26 literal d) del Decreto 1545 de 1998.
  2. Ordenar la fabricación, avalar, distribuir y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml, con Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, declarando que el fabricante es el establecimiento Limesa cuya dirección reportada no existe, contrariando lo estipulado el artículo 26 literal b) del Decreto 1545 de 1998.
  3. Ordenar la fabricación, avalar, distribuir y comercializar el producto denominado "CREOLINA", marca 1H BIO 120 ml, declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-003590, el cual no existe en la base de datos del INVIMA como aval, convirtiéndolo en producto fraudulento, contraviniendo de esta forma lo establecido en el artículo 37, literal f) del Decreto 1545 de 1998.
- La sociedad **1H DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION con Nit.: 900.014.959-3** en calidad de titular del Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, presuntamente por:



**AUTO No. 2019012111**  
**(30 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**PROCESO No. 201605601**

1. Ordenar la fabricación, avalar, distribuir y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, correspondiente a otro producto, esto es al producto desengrasante líquido multiusos, contrariando lo estipulado por el artículo 19 literal h) de la Decisión 706 de 2008 y en concordancia con el artículo 26 literal d) del Decreto 1545 de 1998.
  2. Ordenar la fabricación, avalar, distribuir y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml, con Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, declarando que el fabricante es el establecimiento Limesa cuya dirección reportada no existe, contrariando lo estipulado el artículo 26 literal b) del Decreto 1545 de 1998.
  3. Ordenar la fabricación, avalar, distribuir y comercializar el producto denominado "CREOLINA", marca 1H BIO 120 ml, declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-003590, el cual no existe en la base de datos del INVIMA como aval, convirtiéndolo en producto fraudulento, contraviniendo de esta forma lo establecido en el artículo 37, literal f) del Decreto 1545 de 1998.
- La sociedad **PRODUCTOS JEMA S.A.S.** con Nit.: **900.740.104-7** en calidad de fabricante del Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, presuntamente por:
    1. Fabricación, procesar, acondicionar, distribuir y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, correspondiente a otro producto, esto es al producto desengrasante líquido multiusos, contrariando lo estipulado por el artículo 19 literal h) de la Decisión 706 de 2008 y en concordancia con el artículo 26 literal d) del Decreto 1545 de 1998.
    2. Fabricación, procesar, acondicionar, distribuir y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml, con Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, declarando que el fabricante es el establecimiento Limesa cuya dirección reportada no existe, contrariando lo estipulado el artículo 26 literal b) del Decreto 1545 de 1998.
    3. Fabricación, procesar, acondicionar, distribuir y comercializar el producto denominado "CREOLINA", marca 1H BIO 120 ml, declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-003590, el cual no existe en la base de datos del INVIMA como aval, convirtiéndolo en producto fraudulento, contraviniendo de esta forma lo establecido en el artículo 37, literal f) del Decreto 1545 de 1998.
  - La sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SUPERINTER VILLACOLOMBIA**, lugar en donde reposaban las unidades de productos objeto de verificación y medida sanitaria, por incumplir presuntamente los lineamientos normativos, al:
    1. Tener, almacenar y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, correspondiente a otro producto, esto es al producto desengrasante líquido multiusos, contrariando lo estipulado por el artículo 19 literal h) de la Decisión 706 de 2008 y en concordancia con el artículo 26 literal d) del Decreto 1545 de 1998.

**AUTO No. 2019012111  
(30 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos  
PROCESO No. 201605601**

2. Tener, almacenar y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml, con Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, declarando que el fabricante es el establecimiento Limesa cuya dirección reportada no existe, contrariando lo estipulado el artículo 26 literal b) del Decreto 1545 de 1998.
3. Tener, almacenar y comercializar el producto denominado "CREOLINA", marca 1H BIO 120 ml, declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-003590, el cual no existe en la base de datos del INVIMA como aval, convirtiéndolo en producto fraudulento, contraviniendo de esta forma lo establecido en el artículo 37, literal f) del Decreto 1545 de 1998.

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

- Decisión 706 de 2008: Artículos 13 y 19 literal h).
- Decreto 1545 de 1998:

Artículo 26 literales b), d) y g)

Artículo 37 Literal f)

En mérito de lo anterior, este despacho;

**RESUELVE:**

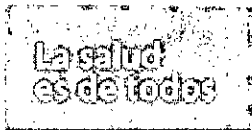
**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Sancionatorio en contra de las sociedades **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SUPERINTER VILLACOLOMBIA**; **1H AMBIENTE SALUDABLE S.A.S.** con Nit.: 900.585.464-9; **1H DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION** con Nit.: 900.014.959-3 y **PRODUCTOS JEMA S.A.S.** con Nit.: 900.740.104-7; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular cargos a título presuntivo, en contra de las sociedades **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SUPERINTER VILLACOLOMBIA**; **1H AMBIENTE SALUDABLE S.A.S.** con Nit.: 900.585.464-9; **1H DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION** con Nit.: 900.014.959-3 y **PRODUCTOS JEMA S.A.S.** con Nit.: 900.740.104-7, por presuntamente trasgredir la normativa sanitaria sobre productos cosméticos y de aseo e higiene doméstica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad **1H AMBIENTE SALUDABLE S.A.S. con Nit.: 900.585.464-9** en calidad de titular del Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, presuntamente por:

1. Ordenar la fabricación, avalar, distribuir y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, correspondiente a otro producto, esto es al producto desengrasante líquido multiusos, contrariando lo estipulado por el artículo 19 literal h) de la Decisión 706 de 2008 y en concordancia con el artículo 26 literal d) del Decreto 1545 de 1998.
2. Ordenar la fabricación, avalar, distribuir y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml, con Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, declarando que el fabricante es el





**AUTO No. 2019012111**  
**(30 de Septiembre de 2019)**  
**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**PROCESO No. 201605601**

establecimiento Limesa cuya dirección reportada no existe, contrariando lo estipulado el artículo 26 literal b) del Decreto 1545 de 1998.

3. Ordenar la fabricación, avalar, distribuir y comercializar el producto denominado "CREOLINA", marca 1H BIO 120 ml, declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-003590, el cual no existe en la base de datos del INVIMA como aval, convirtiéndolo en producto fraudulento, contraviniendo de esta forma lo establecido en el artículo 37, literal f) del Decreto 1545 de 1998.

**ARTÍCULO CUARTO:** Formular cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad **1H DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION con Nit.: 900.014.959-3** en calidad de titular del Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, presuntamente por:

1. Ordenar la fabricación, avalar, distribuir y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, correspondiente a otro producto, esto es al producto desengrasante líquido multiusos, contrariando lo estipulado por el artículo 19 literal h) de la Decisión 706 de 2008 y en concordancia con el artículo 26 literal d) del Decreto 1545 de 1998.
2. Ordenar la fabricación, avalar, distribuir y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml, con Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, declarando que el fabricante es el establecimiento Limesa cuya dirección reportada no existe, contrariando lo estipulado el artículo 26 literal b) del Decreto 1545 de 1998.
3. Ordenar la fabricación, avalar, distribuir y comercializar el producto denominado "CREOLINA", marca 1H BIO 120 ml, declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-003590, el cual no existe en la base de datos del INVIMA como aval, convirtiéndolo en producto fraudulento, contraviniendo de esta forma lo establecido en el artículo 37, literal f) del Decreto 1545 de 1998.

**ARTÍCULO QUINTO:** Formular cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad **PRODUCTOS JEMA S.A.S. con Nit.: 900.740.104-7** en calidad de fabricante del Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, presuntamente por:

1. Fabricación, procesar, acondicionar, distribuir y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, correspondiente a otro producto, esto es al producto desengrasante líquido multiusos, contrariando lo estipulado por el artículo 19 literal h) de la Decisión 706 de 2008 y en concordancia con el artículo 26 literal d) del Decreto 1545 de 1998.
2. Fabricación, procesar, acondicionar, distribuir y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml, con Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, declarando que el fabricante es el establecimiento Limesa cuya dirección reportada no existe, contrariando lo estipulado el artículo 26 literal b) del Decreto 1545 de 1998.
3. Fabricación, procesar, acondicionar, distribuir y comercializar el producto denominado "CREOLINA", marca 1H BIO 120 ml, declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-003590, el cual no existe en la base de datos del INVIMA como aval, convirtiéndolo en producto fraudulento, contraviniendo de esta forma lo establecido en el artículo 37, literal f) del Decreto 1545 de 1998.

**AUTO No. 2019012111**  
**(30 de Septiembre de 2019)**  
**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos**  
**PROCESO No. 201605601**

**ARTÍCULO SEXTO:** Formular cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SUPERINTER VILLACOLOMBIA**, lugar en donde reposaban las unidades de productos objeto de verificación y medida sanitaria, por incumplir presuntamente los lineamientos normativos, al:

1. Tener, almacenar y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, correspondiente a otro producto, esto es al producto desengrasante liquido multiusos, contrariando lo estipulado por el artículo 19 literal h) de la Decisión 706 de 2008 y en concordancia con el artículo 26 literal d) del Decreto 1545 de 1998.
2. Tener, almacenar y comercializar el producto de higiene doméstica denominado: "1H LIMPIA VIDRIOS PISTOLA", marca 1H 500 ml, con Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-0004463, declarando que el fabricante es el establecimiento Limesa cuya dirección reportada no existe, contrariando lo estipulado el artículo 26 literal b) del Decreto 1545 de 1998.
3. Tener, almacenar y comercializar el producto denominado "CREOLINA", marca 1H BIO 120 ml, declarando en la etiqueta el Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria 2007V-003590, el cual no existe en la base de datos del INVIMA como aval, convirtiéndolo en producto fraudulento, contraviniendo de esta forma lo establecido en el artículo 37, literal f) del Decreto 1545 de 1998.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en forma personal a los Representantes Legales de las sociedades **ALMACENES EXITOS.A.**, identificada con el Nit. 890.900.608-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **SUPERINTER VILLACOLOMBIA, 1H AMBIENTE SALUDABLE S.A.S.** con Nit.: 900.585.464-9; **1H DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION** con Nit.: 900.014.959-3 y **PRODUCTOS JEMA S.A.S.** con Nit.: 900.740.104-7 del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 57 del Decreto 1545 de 1998. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Conceder un término de diez (10) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la sociedad investigada presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 58 del Decreto 1545 de 1998.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*M. Margarita Jaramillo P.*  
**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: SBRV  
Revisó: Paula Vanessa Romero Suarez

**NOTIFICACION**

En la fecha 09-10-2019 Hora: 10:55  
 Notifíquese personalmente a William Avellaneda  
 Con C.C. 86.899.094  
 Y Tarjeta Profesional 2019012114  
 del Auto y/o Resolución 2019012114  
 se entrega en 13 folios la cual es fiel copia del original

Notificador [Signature]  
 Notificado [Signature]

Fecha notifíquese personalmente a	<u>Comilo Obregón</u>	Identificación No.	<u>1026284695</u>	
		No.		
		de Resolución No.	<u>2019012114</u>	
		de fecha	<u>30/sep/2019</u>	
		En Bogotá	<u>4 11012019</u>	
		Notificado	<u>[Signature]</u>	
		Notificador	<u>[Signature]</u>	

**INVIAMA**  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS**

**NOTIFICACION**

En la fecha 31/10/2019 Hora: 4:11 pm  
 Notifíquese personalmente a Comilo Obregón  
 Con C.C. 1026284695  
 Y Tarjeta Profesional 2019012114  
 del Auto y/o Resolución 2019012114  
 se entrega en 14 folios la cual es fiel copia del original

Notificado [Signature]  
 Notificador [Signature]